



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de octubre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos al Presidente del Comité y tiene el agrado de referirse a su nota de fecha 21 de junio de 2004.

Al respecto, se remite adjunto el informe de la República Argentina relativo a la aplicación de la resolución (véase el anexo). El mencionado informe es de carácter público.

**Anexo de la nota verbal de fecha 26 de octubre de 2004
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la Argentina ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Argentina en cumplimiento
de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

La República Argentina da la bienvenida a la resolución del Consejo de Seguridad 1540 (2004) sobre proliferación de armas de destrucción masiva y brinda su apoyo a la decisión de ese órgano de hacer frente a esta amenaza contra la paz y seguridad internacionales.

La República Argentina sostiene una política comprometida en materia de no proliferación y viene desarrollando, desde hace mas de una década, una serie de normativa y procedimientos internos tendientes a garantizar la seguridad de los materiales que puedan ser utilizados para la construcción de armas de destrucción masiva.

En este sentido, la Argentina ha ratificado el Tratado sobre No Proliferación de las Armas Nucleares. También es Estado Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción. Desde su adopción, la Argentina ha abogado por la adopción universal de estos instrumentos, fortalecimiento y aplicación integra en los diferentes foros multilaterales y en sus relaciones bilaterales con terceros Estados.

Asimismo colabora plenamente con los trabajos de la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). Al mismo tiempo, la Argentina ha apoyado la pronta aprobación de un Protocolo de verificación en materia de armas biológicas, que asegure una plena implementación y control de las obligaciones impuestas por la Convención a los Estados Parte. En materia misilística, por su parte, es Estado suscriptor del Código de Conducta de la Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos.

En el ámbito regional, la Argentina es Estado Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco).

En el ámbito subregional, el 5 de Septiembre de 1991 firmó la Declaración de Mendoza donde se declara a la región como Zona Libre de Armas Químicas y Biológicas entre Argentina, Brasil y Chile, a la que posteriormente adhirieron Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. El 10 de Julio de 1998 firmó la Declaración Conjunta de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú sobre Fortalecimiento de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción. Asimismo, el 29 de Julio de 1998 firmó la Declaración Política del MERCOSUR, Bolivia y Chile como Zona de Paz en la ciudad de Ushuaia, donde se consigna que los Estados firmantes apoyarán en los foros pertinentes la plena vigencia y perfeccionamiento de los instrumentos internacionales y mecanismos de no proliferación de armas de destrucción masiva.

En el ámbito bilateral, la Argentina ha desarrollado una inédita medida de confianza en el campo de la energía nuclear con la República Federativa del Brasil a través de la firma del Acuerdo para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía

Nuclear”, el cual estableció la “Agencia Brasileño – Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares” (ABACC), órgano encargado de verificar las instalaciones de ambos países.

La política argentina en materia de no proliferación se completa con la Membresía de nuestro país a los cinco regímenes de control de exportaciones sensitivas: Missile Technology Control Regime (MTCR), Nuclear Suppliers Group (NSG), el Grupo Australia, el Wassenaar Arrangement y Zangger Committee.

Además de ejercer la presidencia del Wassenaar Arrangement, desde septiembre del 2003 hasta octubre del 2004 la Argentina ha ejercido, entre septiembre de 2003 y octubre de 2004, la Presidencia del MTCR. Durante el ejercicio de la misma promocionó activamente las actividades de régimen entre países no miembros, incluyendo la promoción del cumplimiento de la resolución 1540 (2004).

Por último, en materia de lucha contra el terrorismo, la Argentina ha implementado una serie de disposiciones para combatir este flagelo a la paz y seguridad internacionales. Las mismas son informadas anualmente al Comité contra Terrorista del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 1373 (2001). Al respecto, la Argentina participa activamente en el Grupo 3 +1 (Argentina, Brasil, Paraguay y Estados Unidos) que mantienen bajo vigilancia la zona conocida como Triple Frontera, cooperando así en el ámbito subregional con los propósitos y fines de la resolución 1540 (2004).

Por último, cabe también mencionar la membresía argentina al Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y la estricta observancia del gobierno argentino de las disposiciones de los Organismos Internacionales especializados, en particular, la OACI y OMI, en todo lo relacionado con la seguridad y con asuntos vinculados con la citada resolución.

Para la realización del presente informe se han consultado a las agencias estatales involucradas en la materia objeto de la resolución 1540(2004) con las cuales se ha establecido un mecanismo de coordinación con el fin de establecer las medidas adicionales necesarias para la implementación de la normativa vigente.

Con el fin de dar un mejor seguimiento y continuidad a la implementación de la resolución, se ha decidido crear una Comisión Interministerial presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto e integrada por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Economía, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Inteligencia, el Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y la Autoridad Regulatoria Nuclear y los organismos especializados con competencia en el tema.

Párrafo 1

(El Consejo de Seguridad)...1. Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República Argentina no otorga ningún tipo de ayuda o apoyo a los agentes no estatales que intentan realizar las actividades enumeradas en el presente párrafo.

La legislación y los procedimientos internos que lo aseguran se detallan en los párrafos subsiguientes.

Párrafo 2

(El Consejo de Seguridad)...2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes eficaces apropiadas que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, las posesiones, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular, con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

Las conductas delictivas están contempladas en el Código Penal en su Título VII (Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo 1 Artículo 189 bis); (Delitos contra la Salud Pública, Capítulo 2, Art. 200 y 202) y Título VIII (Delitos contra el Orden Público, Artículos 210, 210 bis).

- El **Art 189. bis** del Código Penal Argentino (Delito contra la Seguridad Pública).

El 14 de abril de 2004 se sancionó la Ley 25.886 que modifica el Art. 189 bis del Código Penal y completa de esta manera las figuras penales en la materia objeto de la resolución 1540 (2004).

Se pena con cinco a quince años de prisión el que “con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrar, sustrajere o tuviere en su poder, bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos, o sustancias nucleares o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables asfixiantes, o tóxicas o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación”.

La misma pena se aplica al que “sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales relacionados en el párrafo anterior”.

Será reprimido con prisión de tres a seis años la simple tenencia de estos materiales sin la debida autorización legal o que simplemente no pudiese justificarse por razones de su uso doméstico o industrial.

- **Art. 200** del Código Penal Argentino. (Delitos contra la seguridad pública)

Por este artículo se establece la pena de 3 a 10 años de prisión al que envenenara o adulterara de un modo peligroso para la salud las aguas potables, las sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

- **Art. 202** del Código Penal Argentino. (Delitos contra la seguridad pública)

Se establece la pena de 3 a 15 años de prisión al que propagare una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas.

- El **Art 80.2** del Código Penal Argentino. (Uso)

Por este artículo se prevé la reclusión perpetua al que matare con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso

– El **Art. 80.5** del Código Penal Argentino. (Tentativa de uso)

Este artículo establece que se aplicarán las normas relativas a la tentativa de uso (Art.42 a 44 del mismo código) al que por medio idóneo creara un peligro común aun si no se ha producido ninguna muerte.

– **Ley 13.985** (Sabotaje, Protección física)

El artículo 7 de la mencionada ley establece la prisión de uno a veinticinco años al que por cualquier medio desorganizare, destruyere, deteriorare o inutilizare, en todo o en parte, documentos, objetos materiales, instalaciones, servicios o industria de cualquier naturaleza, con el propósito de perturbar, retardar o impedir el desarrollo militar, económico, financiero, social, científico o industrial de la Nación.

– **Ley 20.429** (Armas y explosivos)

Con esta Ley se completa la legislación penal en materia de sustancias químicas ya que la misma establece que la adquisición, uso, tenencia, portación, transmisión por cualquier título, transporte, introducción al país, e importación de armas de fuego y de lanzamiento a mano o por cualquier clase de dispositivo, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales quedan sujetos a las penas que prevé la mencionada ley.

Por otro lado, el Art. 16 de la misma ley establece las armas que son consideradas de uso prohibido, con las cuales no podrá efectuarse ninguna actividad y prevé los procedimientos administrativos o sanciones que van desde el apercibimiento, decomiso, inhabilitación, pérdida de registro, autorización concedidas y multas. El Decreto reglamentario 395/75 de la mencionada Ley identifica entre las armas de uso prohibido a los agresivos químicos y los proyectiles envenenados.

– **Ley 24.051** (Residuos pligrosos).

En materia de Medio Ambiente, se cuenta con la Ley 24.051 que impone la pena de 3 a 10 años de prisión al que envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el medio ambiente general. Si el hecho fuese seguido de muerte de alguna persona, la pena será de 10 a 25 años de prisión.

– **Ley 24.449** (Transporte de materiales peligrosos).

El Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449, en su Anexo S regula el transporte de materiales peligrosos.

Este decreto establece las sanciones penales aplicables a los que no respetaren las disposiciones previstas por la normativa vigente, incluyendo las legislaciones específicas como la Dirección General de Fabricaciones Militares, la Subsecretaría de Combustibles, la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, entre otros.

Entre la normativa específica cabe destacar las siguientes normas:

a) Resolución 233/1986 sobre Reglamento general del Transporte del Material Peligroso, modificada por la resolución 195/1997, resolución 208/1999 y resolución 20/2000.

- b) Resolución 720/1987 sobre Listado de Materiales Peligrosos
- c) Decreto 779/1995 sobre Reglamentación del Tránsito Vial
- d) Resolución 25/2000 sobre Transporte de Sustancias Infecciosas, complementada por la resolución 145/2003 sobre Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras.
- e) Resolución 636/1999 establece las normas y procedimientos que regulan el control sanitario de pasajeros y equipajes.
- f) Resolución 11/2001 sobre Transporte de material radiactivo, a través de la cual se incorpora al ordenamiento jurídico interno el Reglamento de Transporte Seguro del Organismo Internacional de Energía Atómica.

La legislación en materia de transporte de materiales peligrosos se completa con la incorporación, a través del Art. 1 de la resolución 208/99 de la Secretaría de Transporte, del “Régimen de Infracciones y Sanciones al Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas del MERCOSUR” que fuera aprobado por Decisión No. 8/97 del CMC.

La resolución 110/97 de la Secretaría de Transporte incorpora al “Programa de Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera” y por el Art. 1º de la resolución No. 195/97 de la Secretaría de Obras Públicas se incorporaron las “Normas Técnicas para el Transporte Terrestre”.

Por último, la resolución 145/03 del Ministerio de Salud incorpora a la normativa Argentina el Reglamento Técnico para Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras de Diagnóstico del MERCOSUR.

- **Ley 24.051** (Transporte de residuos peligrosos) y **Ley 25.612** (Gestión Integral de los Residuos Industriales).

Teniendo en cuenta que el tráfico de materiales sensitivos se ha extendido a otros tipos de sustancias y materiales como es el caso de los residuos peligrosos y aquellas sustancias que afectan el medio ambiente, también se cree necesario incluir la normativa vigente en la materia.

A partir de la Ley 24.051 se establecen las responsabilidades, el registro de operadores, el régimen legal y la autoridad de aplicación para la gestión de los residuos peligrosos. A través de la Ley 25.612 se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Por último la Ley 23.992 aprueba el Convenio de Basilea sobre Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y otros desechos.

- **Ley 22.415** (Delito de contrabando)

En el régimen penal argentino existe la figura del contrabando, establecida por la Ley No. 22.415 del 2 de Marzo de 1981. El Art. 863 establece la pena de seis a ocho años para el que, por cualquier acto u omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control sobre las importaciones y las exportaciones.

También se establecen los delitos conexos como la tentativa de contrabando (Cfr. Art. 871 y ccdts C.A.), su encubrimiento (Art. 874 y ccdts C.A.), los actos culposos que posibilitan el contrabando y el uso indebido de documentos (Cfr. Art. 868 y ccdts C.A.), el contrabando agravado, pudiéndose encuadrar la cuestión en análisis cuando se tratare de “....elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características, pudieran afectar la seguridad común salvo que el hecho figure como un delito al que le correspondiere una pena mayor” (Cfr. Art. 867 C.A.). Para estos delitos se prevé la pena de 4 a 12 años de prisión.

Además, dicho cuerpo normativo establece procedimientos y un régimen infraccional aduanero para cuestiones que no lleguen a configurar un delito de naturaleza penal.

En materia de tipificación de la figura de financiamiento de las actividades de terrorismo, la República Argentina cuenta, en el ámbito del Banco Central, con las normas sobre “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas”. Una completa descripción de los procedimientos internos relacionados con el financiamiento a las actividades relacionadas con el terrorismo fue oportunamente comunicado al Consejo de Seguridad en los informes nacionales en cumplimiento de la resolución 1373 (2001).

Párrafo 3

3.(....) Decide que los Estados adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus sistemas vectores. Entre estos controles deberán (...)

3 a) Establecer medidas para rendir cuenta de los artículos en su producción, uso, almacenamiento, transporte y

3 b) Garantizar condiciones de seguridad y protección física.

Actividad nuclear

En materia nuclear, los usos de materiales radiactivos en el país, incluyendo los materiales factibles de ser utilizados en un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley No. 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 25 de abril de 1997 y el Régimen Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto 603/92), que más adelante se detalla. La mencionada Ley dispone en su artículo 1º que “en la ejecución de la política nuclear se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP); el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias (Acuerdo Cuatripartito), así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares (NSG).

El mismo artículo establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear,

seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización y transporte de los materiales nucleares y radiactivos, es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

El objetivo de la ARN es establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina cuyos propósitos son asegurar que las actividades nucleares no sean desarrolladas con fines no autorizados por la Ley y prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

La ARN tiene la función de dictar las normas para los desarrollos de estas actividades para lo cual otorga, suspende y revoca las licencias permisos o autorizaciones en materia de la actividad nuclear; realiza las inspecciones y evaluaciones regulatorias de las instalaciones sujetas a su regulación y aplica las sanciones ante los incumplimientos de dichas regulaciones.

En este sentido, todas las personas físicas o jurídicas deberán contar con una licencia —sobre la base del informe cuestionario de diseño de la instalación— para el ejercicio de las actividades de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Para el sistema regulatorio argentino toda la responsabilidad por la seguridad radiológica y nuclear de una instalación recae en la organización (propietaria u operadora) que se ocupa de las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de la instalación nuclear que se trate.

El sistema regulatorio abarca a las salvaguardias y garantías de no proliferación¹, para lo cual la ARN estableció los lineamientos del Sistema Argentino de Contabilidad y Control de los materiales equipos e instalaciones de interés nuclear. El eje central de este sistema es la verificación independiente de la ARN de los materiales, equipos y tecnología sometidos a salvaguardias que se completa con los métodos de contención y vigilancia. Para la realización de dicha verificación los operadores deben realizar declaraciones anuales de las existencias e inventarios de los materiales existentes en sus instalaciones.

Sobre la base de dichas declaraciones, la ARN establece para cada instalación las áreas de balance de material. Estas se seleccionan para asegurar la adecuada determinación de los inventarios y el flujo del material nuclear (ingreso y egreso desde y hacia cada instalación). Esta actividad de inventarios físicos se realiza siguiendo los últimos estándares internacionales en la materia. La verificación de estos inventarios se constata a través de las inspecciones que realiza periódicamente la ARN a las instalaciones.

El régimen de salvaguardias aplicable en el ámbito internacional es el contenido en el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear” de 1991. Este acuerdo estableció la “Agencia Brasileño – Argentina de Contabilidad y Control de Materiales

¹ Es decir, al conjunto de requerimientos y procedimientos aplicables tanto a los materiales nucleares como a los materiales, equipos e información de interés nuclear con el fin de asegurar que dichos materiales no sean desviados hacia su uso no autorizado.

Nucleares” (ABACC), que es la encargada de aplicar el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. Al mismo tiempo, se encuentra vigente el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la ABACC y el OIEA (Acuerdo Cuatripartito) para la aplicación de salvaguardias totales. A través de dicho acuerdo el OIEA se compromete a aplicar salvaguardias en ambos países a todos los materiales nucleares en todas las actividades tomando como base el “Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

En materia de protección física, la Argentina es Estado Parte de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares” referida fundamentalmente al transporte internacional de los mismos, aprobada por Ley No. 23.620 del 2 de noviembre de 1988. La recepción de la misma se realiza a través de la Norma AR 10.13.1 (Norma Básica de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares), por medio de la cual se establecen los criterios generales aplicables a los materiales protegidos, a las instalaciones y transporte del material protegido contra el robo, la sustracción, el sabotaje o el uso no autorizado de materiales nucleares.

Por otra parte, la Norma AR 10.14. establece las garantías de no desviación de materiales nucleares y de materiales, instalaciones y equipos de interés nuclear. La Ley 25279 del 6 de junio del 2000 aprueba la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos, adoptada en Viena en 1997.

Por último, la Norma AR 10.16.1 establece los requisitos mínimos de seguridad para el Transporte de Materiales Radiactivos que permitan proteger a las personas, los bienes y el ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte. La norma es aplicable a todas las modalidades de transporte por vía terrestre, acuática o área de materiales radiactivos que no formen parte integrante del medio de transporte, incluido el transporte incidentalmente afectado al uso de materiales radiactivos. En materia de transporte, además, se adoptan los criterios establecidos en el Reglamento Modelo para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (1996, Revisada).

Actividad química

La Ley 24.534 del 11 de Septiembre de 1995 aprueba la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y fue ratificada el día 2 de Octubre del mismo año. Al momento de su ratificación, la República Argentina ha declarado que no posee, ni ha poseído armas químicas o instalaciones relacionadas ni programas para el desarrollo de éstas.

Conforme el artículo VII de la Convención, la Argentina creó, por decreto 920/95 la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas. Esta Comisión es la Autoridad Nacional (ANCAQ) encargada de la implementación de la Convención en el territorio nacional. Su composición consta de una Secretaría Ejecutiva y de un Directorio integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía y por el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas.

La función de la ANCAQ es poner en funcionamiento aquellos aspectos locales que exigen adecuación según la Convención y servir de enlace con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas y el resto de los Estados Parte de la

Convención. La Comisión Interministerial debe atender los requerimientos de la Convención en todo lo concerniente a declaraciones, inspecciones, verificación, organización de cursos de perfeccionamiento, adaptación de las regulaciones administrativas y legales nacionales a las disposiciones de la misma.

Por la resolución SIYMNC 904/98 del 30 de diciembre de 1998 se creó, en el ámbito del Ministerio de Economía - Secretaría de Industria, Comercio y Minería, un Registro con el fin de contar con una base de datos de las empresas relacionadas con las actividades químicas y mantener un contacto directo con ellas.

Esta resolución exige a toda persona física o jurídica responsable legal de una instalación, que desarrolle una actividad con sustancias químicas de las Listas 1,2 y 3 de la Convención, así como aquellas instalaciones que produzcan sustancias orgánicas definidas en dicho Convenio, a presentar los datos necesarios contenidos en el manual de declaraciones. Estos datos deberán presentarse ante el Registro, por medio de formularios contenidos en los Anexos de la resolución en cuestión. Los datos solicitados en los mencionados formularios son los establecidos por la misma Convención de Armas Químicas.

Las empresas involucradas deben notificar a la ANCAQ cualquier transferencia que realizan con sustancias químicas de Listas controladas. Sobre la base de las declaraciones de las empresas, los datos del Registro y la información suministrada por la Dirección General de Aduanas (ver párrafo 3.c) se confeccionan las declaraciones que se presentan a la OPAQ.

De esta manera, el control de producción, procesamiento y consumo de las sustancias de las Listas contempladas, se identifican mediante las declaraciones que realizan las empresas.

En materia de inspecciones a las instalaciones que manipulan sustancias químicas, la República Argentina ha recibido desde el año 2000 tres inspecciones de la OPAQ y se realizan periódicamente las inspecciones nacionales.

Paralelamente, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAYDS) se realizan las actividades relacionadas al control de materiales químicos a través de la Unidad de Sustancias y Productos Químicos. Esta última coordina las intervenciones de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría en la gestión inherente a las sustancias y productos químicos dentro del ámbito de su competencia.

En tal sentido, tiene competencia en los compromisos asumidos a través del Convenio de Estocolmo sobre Reducción y Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPS), suscrito por Argentina en mayo de 2001 y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado por nuestro país en junio de 2003 por Ley 25.278.

Actividad biológica.

La República Argentina ratificó la Convención sobre Armas Biológicas en el año 1979. Esta Convención no establece medidas específicas para verificar que se cumplan con la obligación de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma, adquirir o retener agentes biológicos o toxinas “con fines hostiles”. Ante esta grave deficiencia, la Argentina aprovecha esta ocasión para llamar nuevamente a la pronta

negociación de un Protocolo de Verificación de la Convención u algún otro instrumento jurídicamente vinculante sobre la materia.

Nuestro país realiza un informe anual de acuerdo a lo establecido en la Tercera Conferencia de Revisión de Estados Parte de 1991 que consiste en el intercambio anual de datos y de información, al igual que declaraciones de actividades presentes y pasadas relevantes para la Convención. En este sentido, se remite la información referida a los laboratorios y centros de investigación, a los brotes de enfermedades infecciosas e intoxicantes, a los resultados de investigaciones y promoción de uso del conocimiento, a la legislación, regulaciones y otras medidas legales existentes en la materia, y a las instalaciones de producción de vacunas de la República Argentina.

Para los fines del presente informe se tomaron como base los listados de los patógenos humanos, animales y vegetales y toxinas incluidos en los instrumentos internacionales de los cuales participa la Argentina (ej: Grupo Australia)

En el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, existe la Coordinación de Productos Farmacológicos, Veterinario y Alimentos para Animales que realiza la habilitación de instalaciones destinadas a la elaboración y/depósito de productos biológicos para la prevención de algunas de las enfermedades listadas en aquellas listas. Estas instalaciones se someten a un mecanismo de inspección realizado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal. La manipulación de los virus contemplados se realiza bajo las condiciones de bioseguridad reglamentadas por la resolución 219/95. Asimismo, se mantienen registros de los laboratorios habilitados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Entre las leyes y procedimientos internos más relevantes que regulan la actividad de los laboratorios en la Argentina cabe mencionar lo siguiente:

La resolución 422/2003 establece en el ámbito del SENASA la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que complete todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

La resolución 488/2002 establece el sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana. Esta resolución habilita a las clausuras, secuestros de los materiales y se aplica a los casos de tráfico federal inclusive.

Las Resoluciones 505/1998 y 531/1999 contienen Manuales de Procedimiento e Inspecciones y Procedimiento de Laboratorios del servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria.

La resolución 295/1999 aprueba el listado de mercancías de origen animal y vegetal que se pueden introducir por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes acompañados. La resolución 299/2000 aprueba el manual de procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transporte en los puntos de ingreso a la República tendiente a evitar la penetración de productores de enfermedades. La resolución 895/2002 establece el plan nacional de prevención de plagas y enfermedades a través de residuos y la resolución 1442/2000 crea el Comité Técnico de fiscalización de fronteras y tráfico federal que

tiene como objetivo fortalecer, eficientizar e incrementar las tareas de fiscalización y auditoria inherentes a los controles de frontera y trafico federal.

Por su parte, la Ley 25.127 establece el Régimen Legal para la Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, reglamentada por el Decreto 87/2001. La resolución 98/2003 regula el funcionamiento de los laboratorios de Diagnósticos para plantas criticas de vivero y/o sus partes, y la resolución 55/03 regula la acreditación de laboratorios de ensayo y política de calidad. La Ley No.20247 establece el régimen para las creaciones fitogenéticas y la Ley 24.376, aprueba la Convención sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales. La resolución 617/2002 establece la regulación en materia de ensayos biológicos y químicos, junto con sus requisitos, condiciones y procedimientos para llevarse a cabo, a través de la cual se exige la remisión de los informes de ensayo de residuos de productos fitosanitarios en matrices vegetales.

En materia de Biotecnología, la resolución 289/1997 (modificada por resolución 57/2003) regula los Permisos para Experimentación y la Liberación de Organismos Genéticamente Modificados.

La Ley No. 19.587 establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Con relación a las vacunas antiaftosa, la resolución 142/2002 establece los laboratorios autorizados como elaboradores, la resolución 213/1996 crea el Banco de vacunas antiaftosa constituido por cada comisión provincial de sanidad animal y la resolución 251/2003 establece las medidas destinadas a la actualización de la reglamentación que permita el control de eficacia de las mismas.

Por último, la resolución 2676/1999 establece las normas referentes a la habilitación de los establecimientos que llevan a cabo las actividades de elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de productos para diagnostico “uso in vitro” y para investigación.

Actividad misilística

La República Argentina no posee sistemas de misiles balísticos ni de ningún otro tipo de vector diseñado específicamente para el transporte de armas de destrucción masiva. Tampoco tiene programas o políticas de desarrollo, producción, testeo o despliegue de ese tipo de sistema de transporte y no prevé desarrollarlos en el futuro.

Las actividades relativas a tecnología espacial son realizadas a través de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) con competencia exclusivamente en el uso pacifico del espacio ultraterrestre y se realizan estrictamente en el marco de lo que establece el Decreto 995/91 ratificado por el Art. 32 de la Ley No. 11.672 (Decreto 689/99) y sus modificatorios.

A partir del decreto 995/1991 se centraliza, organiza, administra y ejecuta toda la política global en materia espacial en la Comisión Nacional que tiene capacidad de pública y privadamente, en los órdenes científico, técnico, industrial, comercial, administrativo y financiero. Al mismo tiempo es el único organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

La resolución 303/97 establece que toda gestión de entidades públicas o privadas que tenga por finalidad el establecimiento de sistemas satelitales bajo jurisdicción na-

cional, deberá iniciarse en la CONAE, la cual, luego de analizarla, la canalizará a los otros Organismos Nacionales si resulta necesaria su intervención.

La resolución 463/97 establece el registro de operadores espaciales donde se registran todas las instituciones públicas y privadas que tienen planes o programas de actividades espaciales.

Párrafo 3

(...) 3.d) Establezcan, desarrollen, examinen y mantengan controles nacionales eficaces y apropiados de la exportación y reexportación de esos artículos, con la inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar las exportaciones, el tránsito, la reexportación y la preexportación y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y reexportaciones, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de usuarios finales y establezcan y apliquen sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de exportaciones.

Párrafo 6

6. (...) Reconoce la utilidad de las listas de control eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los estados miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esta índole.

La Argentina es Estado miembro de los siguientes regímenes de control de exportaciones: Grupo de Países Proveedores Nucleares (NSG) referido a la tecnología nuclear; Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR) y Grupo Australia referido a bienes y tecnología de naturaleza químico-biológica. A su vez, es Estado Participante del Zangger Committee y del Wassenaar Arrangement, del cual ejerce su presidencia hasta diciembre del 2004.

Estos regímenes de control de exportaciones establecen criterios y listas para el control de las transferencias de los materiales nucleares, químicos, biológicos y misilísticos que son receptados internamente a través del Decreto 603/92 y normas complementarias. En este sentido, el objetivo es asegurar que todo tipo de exportación o importación sea efectuado bajo estrictos controles que den la seguridad respecto de su utilización exclusivamente pacífica.

Para cumplir con esta función, el Decreto mencionado crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB), la cual se encuentra integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía y Producción, la Dirección General de Aduanas y los organismos técnicos que intervienen de acuerdo a su competencia, conforme al producto o tecnología a controlar. Dichos organismos son los siguientes:

a) La Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), interviene en los casos relativos a exportaciones de tecnología misilística y espacial (Listados del MTCR);

b) La Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) participa en todas las cuestiones vinculadas a la aplicación de salvaguardias del OIEA y en los casos relativos a exportaciones nucleares (Listados del NSG)

c) El Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA), interviene en los casos relativos a exportaciones de sustancias químicas, bacteriológicas (Listados del Grupo Australia y la Convención contra las Armas Químicas) y en los casos de exportaciones de material bélico y de uso dual (Listados del Wassenaar Arrangement).

Si bien no se encuentra integrada formalmente a la CNCESYMB, la Secretaría de Inteligencia, alerta a los organismos competentes en cada una de las áreas específicas respecto de todos aquellos factores, hechos y procesos que puedan evadir los controles de exportación o encubran las reexportaciones, el trasbordo, la reexportación y el tránsito de material potencialmente proliferante. También alerta sobre posibles factores que favorezcan el comercio ilícito de material sensible y la actividad ilegal de los intermediarios (brokers).

El Decreto 603/1992 otorga a la Comisión la facultad de expedir la “Licencia Previa de Exportación” sobre productos de naturaleza sensitiva y de uso dual que puedan servir para la fabricación de armas de destrucción masiva en general. Complementariamente el Decreto 1291/1991 incorpora a la Comisión la facultad de otorgar el “Certificado de Importación”, que es un mecanismo que opera a requerimiento del exportador, previo a la salida del material en el país donde se encuentra, y pretende ser ingresado al territorio nacional.

El Decreto 657/1995 otorga a la CONCESYMB la facultad de exigir, con carácter previo al otorgamiento de cualquiera de ambos Certificados, el Certificado de Usuario Final para asegurarse que el material a transferirse no pueda ser utilizado para fines proliferantes. Si bien dicho requisito se encuentra taxativamente legislado para los casos de operaciones de venta de material bélico, la Comisión también lo exige para los casos de material sensitivo y de uso dual.

El Decreto 603/1992 y sus normas complementarias establece listas de sustancias y materiales que requieren licencia previa, contenidos en los siguientes anexos:

- a) Anexo A (material misilístico),
- b) Anexo B (sustancias químicas y biológicas que pueden emplearse en la producción de armas químicas y biológicas) y
- c) Anexo C (productos nucleares y no nucleares que potencialmente podrían tener utilidad para desarrollos nucleares no pacíficos).
- d) Anexo D (materiales de uso bélico y de uso dual).

A su vez, las mencionadas listas son actualizadas periódicamente de conformidad a los criterios internacionales. El Decreto 1291/1993 estableció un mecanismo administrativo más ágil para la actualización periódica de las listas de productos sujetos al control de la Comisión, el que podrá hacerse a través de una resolución Conjunta de los Ministerios que la componen².

² En este sentido, el Anexo A del Decreto 603 fue modificado por las resoluciones 26/1995, 23/1995 y 59/1995. El Anexo B fue modificado por las Resoluciones Conjuntas 1373/93, 3728/93 y 1634/93, el cual fue actualizado por resoluciones 125/1998, 2097/1998 y 41/98 del 4 de marzo de 1998 incorporan al control de exportaciones las sustancias de las Listas 1,2 y 3. El Anexo C fue modificado por el Decreto 1291/93 y Resoluciones Conjuntas Nos. 26/95, 23/95 y 59/95. Los Anexos D y E fueron actualizados por Decreto 437/2000. En materia de controles aduaneros, la última actualización fue realizada por la resolución 996/2001.

Complementariamente, un punto de especial relevancia en materia de control de transferencias internacionales de ítems sensibles o de uso dual es la cláusula CATCH-ALL, denominada así porque permite controlar ciertos ítems aunque no se encuentren listados en los Anexos del Decreto. La referida cláusula, incorporada a nuestro régimen de control en el artículo 15 del Decreto No. 603/1992, dispone básicamente que los exportadores de materiales, equipos, tecnologías, asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística no incluidos en la normativa vigente en la materia ni en sus anexos, estarán obligados igualmente a obtener Licencia Previa cuando así lo considere pertinente la Comisión Nacional.

Por otro lado, existen determinadas operaciones de naturaleza nuclear que se encuentran prohibidas por el mismo decreto 603/92 y Decreto No. 102/2002: a) se prohíbe la exportación de reactores y uranio enriquecido o de tecnología vinculada a ellos y b) la asistencia técnica Nuclear y exportación de ciertos productos no nucleares que potencialmente podrían tener utilidad para desarrollos nucleares no pacíficos.

Paralelamente, las autorizaciones para realizar operaciones de tecnología nuclear se encuentran condicionadas a las siguientes situaciones del país de destino:

- a) La existencia de un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con fines pacíficos;
- b) Que dicho país sea parte de los acuerdos de salvaguardias con el OIEA;
- c) El compromiso expreso de no utilizar el material exportado por la Argentina para fines relacionados con explosivos nucleares;
- d) El compromiso de adoptar las normas de seguridad idóneas para el material exportado por Argentina;
- e) Comprometerse a solicitar el consentimiento del Gobierno Argentino para una transferencia posterior de dicho material.

Cabe mencionar que se está llevando a cabo un proceso de reforma integral del régimen de control de transferencias vigente tendiente a fortalecer los mecanismos y adaptarlos a los nuevos desafíos. Este proceso se realiza en el marco de la misma CNCESYMB con los representantes de cada uno de los Ministerios y organismos especializados que la componen. El objetivo es tener un solo cuerpo legal omni-comprendivo y ágil, con procedimientos seguros que permitan un control más estricto, que a su vez no entorpezca las relaciones comerciales.

Párrafo 3

3.c) (...) Establezcan y mantengan controles fronterizos eficaces apropiados y medidas para hacer cumplir la ley con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional.

La Administración Nacional de Aduanas es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento del Decreto 603. Las competencias y funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentran reguladas por la Ley 22.415 "Código Aduanero". De esta manera, todos los bienes, equipos y tecnologías contemplados en los

Anexos del Decreto 603/1992 se encuentran comprendidos en el arancel informático del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, (1983). Se cuenta además, con un sistema de registro informatizado, denominado Sistema Informático María, a través del cual se fiscalizan los bienes que se clasifican en el Nomenclador.

La Ley 22.415 contempla las facultades necesarias para que la Dirección Nacional de Aduanas realice las inspecciones de rutina, incluyendo los casos de operaciones de trasbordo (Secc. V. título I), posibilidad de toma y extracción de muestras representativas de las cargas transportadas, así como todo otro acto necesario para evaluar la verosimilitud de la declaración involucrada en las destinaciones u operaciones aduaneras.

En materia de sanciones penales y civiles a los incumplimientos de las actividades referidas a estos párrafos, ver comentarios en párrafo operativo 2 relativos al delito de contrabando.

En materia de capacitación, la Dirección General de Aduanas viene desarrollando en los últimos cuatro años capacitación y actualización de sus funcionarios y de otros organismos del Estado en la materia referida al tráfico ilícito de los materiales objeto de la resolución.

Los controles fronterizos se realizan en el marco de la Ley 24.059 de “Seguridad Interior” y la Ley No. 25.520 de “Inteligencia Nacional” y sus decretos reglamentarios 1273/1992 y 950/2002 respectivamente. La Secretaría de Seguridad Interior —dependiente del Ministerio del Interior— desarrolla las tareas relacionadas al alerta y puesta en marcha de previsiones en el área específica de materiales químicos, biológicos y nucleares.

Dichas tareas son llevadas a cabo en controles fronterizos y territorio nacional, acorde a las directivas dadas a las Fuerzas de Seguridad: Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Policía Federal Argentina. Existen 157 pasos fronterizos y puertos para ingresar a la Argentina bajo supervisión operacional de esa Secretaría. Asimismo, se deben sumar los aeropuertos internacionales bajo jurisdicción de la Policía Aeronáutica Nacional —dependiente del Ministerio de Defensa.

La Secretaría de Inteligencia trabaja de cerca con las fuerzas de Seguridad alertando sobre los factores, hechos y procesos que generen vulnerabilidad que incidan negativamente sobre el control fronterizo de ingreso y egreso de materiales sensibles y agentes potencialmente proliferantes.

En el ámbito sub-regional, la Secretaría de Seguridad Interior firmó los Acuerdos No. 7/2000 y 8/2000 con los países integrantes del MERCOSUR, Bolivia, y Chile referidos a la “Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en materia de tráfico ilícito de material nuclear y/o radioactivo”. A través de dichos acuerdos, los Estados se comprometen al Intercambio de Información, a la elaboración de procedimientos, a la detección y respuesta y a la capacitación y entrenamiento de las fuerzas de seguridad de los países de la región.

Con relación a las actividades realizadas por las fuerzas de seguridad, la Prefectura Naval Argentina cuenta con unidades operativas distribuidas a lo largo de todo el litoral marítimo, fluvial y lacustre, y establece el control en 50 ingresos al

territorio argentino. Entiende en la situación de seguridad específica en forma conjunta con las demás Fuerzas de Seguridad Federales y Policiales Provinciales y en colaboración de las autoridades aduaneras y migratorias.

En los puertos, la Prefectura ejerce el control sobre los buques que ingresan, exige el Despacho de Entrada / Salida con los datos de la nave, el número de matrícula, bandera, puerto de precedencia, puerto de asiento, nombre de los tripulantes y pasajeros con su respectiva documentación y, en colaboración con la Dirección General de Aduanas exige la documentación concerniente a la carga.

En el marco de la Ordenanza No. 01/90 sobre “Notificación a presentar con antelación a la entrada o salida de buques que transportan mercancías peligrosas”, las dependencias de la Institución en cuya jurisdicción existan puertos donde se opere con mercancías peligrosas, toman conocimiento con antelación y autorizan este tipo de transporte previa declaración a través de un listado conformado por un formato específico de la totalidad de las mercancías peligrosas objeto de transporte, tanto para el ingreso, egreso o tránsito. Este control incluye la verificación de las condiciones de envasado, marcado, y etiquetado de los bultos, acorde a las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

La Prefectura Naval Argentina es el organismo competente para llevar a cabo las tareas de detención, investigación y aprensión de cargamentos sospechosos de transportar armas de destrucción masiva, conforme las competencias atribuidas por la Ley 28.398.

Por su parte, la Gendarmería Nacional Argentina realiza acciones en 105 pasos internacionales habilitados en el territorio nacional con el fin de evitar el comercio ilegal de materiales y/o armas nucleares, químicas, biológicas y sus sistemas vectores y en objetivos considerados de interés para la Nación como su protección física.

Las actividades constan del control vehicular en las rutas, patrullajes e investigaciones en la zona bajo responsabilidad de esta fuerza, así como también la seguridad exclusiva y excluyente en el transporte de materiales radiactivos y nucleares y el control de ingreso y egreso de transporte de cargas (incluido el de mercancías peligrosas) y de pasajeros en tránsito por el territorio nacional.

La Gendarmería posee sistemas de alerta a través de su red de comunicaciones satelital, VHF y UHF, un sistema de antecedente de personas y Centrales Remotas en los pasos internacionales habilitados con enlaces a las áreas y guardias de emergencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Comisión Nacional de Energía Atómica y los distintos organismos competentes en materia de sustancias químicas y biológicas de aplicación tanto nacional como provincial.

Por último, la Policía Federal Argentina cuenta con personal especializado en el tema en cuestión, en el Departamento de INTERPOL, la Sección de Emergencia Ambiental y Seguridad Radiológica de la Superintendencia Federal de Bomberos y la Brigada de Riesgos Especiales de la fuerza de seguridad.

El Departamento de INTERPOL trabaja en todo lo relativo a Convenios y/o Acuerdos Nacionales e Internacionales de Cooperación, conjuntamente con la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas (ANCAQ). La sección de Emergencia Ambiental y Seguridad Radiológica interviene en respuesta al control de emergencias que tienen asociada la participación de materiales químicos, biológicos y radiológicos. Por último, la Brigada de Riesgos Especiales de la Policía

Federal está en capacidad de intervenir inmediatamente en jurisdicción federal y en forma inmediata y ante requerimientos en el resto del país.

Por otro lado, en el marco de la Secretaría de Seguridad Interior, se puso en marcha, en noviembre del 2001, el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM), que se lleva a cabo a través de la Dirección Nacional de Políticas de Seguridad y Protección Civil (DNPSPC). La implementación de este Sistema se coordina con la Dirección Nacional de Planeamiento y Control y la Dirección Nacional de Coordinación y Análisis para la Prevención del Delito.

En este sentido, en materia de armas de destrucción masiva se adoptó como soporte la estructura de respuesta a incidentes con materiales peligrosos tratando de aprovechar la estructura existente en las distintas jurisdicciones políticas que posee el país.

La alerta se realiza a través de la red de comunicaciones de la DNPSPC quien pone en conocimiento a las diferentes jurisdicciones del país sobre la necesidad de adoptar las medidas locales de la estructura de protección y defensa civil. Sucedido un hecho, se alerta a las jurisdicciones vecinas y al resto del país para el apoyo de la jurisdicción afectada y la adopción de medidas apropiadas. El Centro Nacional de Emergencias se constituyó para el monitoreo y coordinación del apoyo federal.

El desarrollo técnico de esta actividad se encuentra en la organización funcional del Centro Nacional de Emergencias (CENAE) del SIFEM. El Centro Desarrolla su tarea a través de un grupo de trabajo encabezado por la SSI y la participación de representantes del Ministerio de Salud, Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, Estado Mayor Conjunto, Ejército Argentino, fuerzas de seguridad, Servicio Meteorológico, Servicio de Hidrografía Nacional, Defensa Civil de la Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

La actividad tiene dos etapas, la primera de preparación de las hipótesis operativas, la cual se desdobra por especialidades, contándose con un Subcomité de Materiales Peligrosos que incluye la previsión en casos de amenazas con armas de destrucción masiva. La segunda etapa es la de monitoreo y coordinación de la respuesta de los medios federales.

Por su parte, el Subcomité de Materiales Peligrosos tiene como objetivo el fortalecimiento del Sistema Nacional para el Control y Repuesta de Incidentes con este tipo de materiales y realiza las recomendaciones para la capacitación y organización de equipos de respuesta, la descontaminación masiva de víctimas, el monitoreo del derrame de hidrocarburos, la identificación de la red de Materiales Peligrosos, el Proyecto de Estacionamiento para el Transporte de materiales peligrosos y las recomendaciones para la estandarización en el control del Transporte de Materiales Peligrosos.

Un esquema completo de las acciones en materia de controles fronterizos fueron oportunamente informados por la Argentina en su Informe Nacional en cumplimiento de la resolución 1373 (2001)

Párrafo 7

(...) Reconoce que algunos estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presenten esa asistencia,

cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente.

La Argentina aprovecha para reiterar el llamado realizado el 22 de abril de 2004 para que la Organización de Naciones Unidas preste su asistencia en la preparación de instrumentos jurídicos para la aprobación y aplicación efectiva de la resolución 1540(2004). La ONU, a través de sus Centros Regionales de desarme y la cooperación de organismos especializados tales como el OIEA y la OPAQ podrían contribuir en la elaboración de legislación modelo para asistir a los Estados Miembros en la adopción de medidas pertinentes.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integra y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas.

La Argentina como Estado Parte de los tres tratados más importantes en materia de no proliferación de armas de destrucción masiva promueve en sus contactos bilaterales la adopción universal de los mismos.

La Argentina aprovecha esta oportunidad para reiterar su interés en una pronta entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares y un pronto inicio de las negociaciones tendientes a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la prohibición de la producción de material fisiónable utilizable en armas nucleares.

Por último, en la introducción del presente informe se han mencionado Declaraciones de Mendoza sobre la región como Zona de Libre de Armas Químicas y Biológicas, la Declaración Conjunta sobre Fortalecimiento de las Convención sobre Armas Biológicas y la Declaración Política del MERCOSUR, Bolivia y Chile como Zona de Paz en donde se consigna que los Estados firmantes apoyarán en los foros pertinentes la plena vigencia y perfeccionamiento de los instrumentos internacionales y mecanismos de no proliferación de armas de destrucción masiva.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación.

Se están llevando a cabo las consultas necesarias para consolidar un proyecto de Ley para la implementación de la Convención de Armas Químicas. Sin embargo, las obligaciones que impone la resolución en materia de inspecciones a las industrias nacionales se realiza sobre bases voluntarias (ver p.o 3a y b). Al mismo tiempo, tal como quedó establecido en el párrafo 2, en la normativa penal argentina ya existen figuras penales para la tipificación como delitos de las actividades que prohíbe la Convención.

c) Renueven y pongan en práctica su adhesión a la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de Armas Químicas y la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas

bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos y de lograrlo.

La Argentina participa activamente en calidad de Estado Parte y Miembro de la Junta de Gobernadores del OIEA. En el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Argentina participa activamente como Estado Parte y miembro del Consejo Ejecutivo.

En materia de cooperación internacional, ver también comentarios al párrafo operativo 9.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

Al respecto, se ha solicitado a la Secretaría de Industria del Ministerio de Economía que identifique las industrias relacionadas a la materia objeto de la resolución 1540 (2004) y comunique las obligaciones que le competen al Estado Argentino en función de la normativa vigente.

Por otro lado, desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto se ha publicado en medios de comunicación el alcance de la resolución 1540 (2004) y las medidas que el Estado Argentino ha adoptado en la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con otros organismos del Estado como la Secretaría de Inteligencia y la Dirección General de Aduanas, organizan seminarios y conferencias tendientes a la difusión de la problemática de la proliferación y sus implicancias para la seguridad.

Párrafo 9

9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

La República Argentina, ejerció la presidencia del Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR) desde Septiembre del 2003 hasta octubre del 2004. En el Plenario de Buenos Aires, el Presidente fue encomendado a continuar con las actividades de extensión teniendo en cuenta que los mecanismos de visitas es una manera efectiva y transparente de acercarse a los Estados no participantes del régimen. En este sentido, se desarrollaron actividades extensión con diferentes países y organizaciones regionales. En algunas de estas actividades se ha promocionado la importancia de la resolución 1540 (2004) y se ha llamado al cumplimiento del párrafo operativo 4 de la misma.

Por su parte, entre los días 29 y 30 de abril se llevó a cabo en Buenos Aires el “Seminario Regional sobre Proliferación, Intermediación y Transbordos” organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en el marco de la Presidencia del MTCR. Se contó con la participación de Estados participantes y no participantes del régimen a través de representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Aduanas, Inteligencia y de las fuerzas de seguridad. El objetivo fue alentar a una adhesión voluntaria a las directrices del MTCR y una mayor conciencia de los riesgos de la proliferación misilística a través del intercambio de información sobre las últimas tendencias en material de control de exportaciones.

Por último, entre los días 6 y 8 de septiembre pasados se llevó a cabo la “Reunión Técnica de Autoridades Nacionales sobre Aspectos Prácticos del Régimen de Transferencias en relación con la Aplicación Actual de la Convención sobre Armas Químicas: Aduanas”. Asistieron representantes de mas de 45 países, de organismos internacionales y de la industria química, para debatir la problemática del control aduanero en la importación y exportación de sustancias químicas.

Párrafo 10

10. También para hacer frente a esa amenaza, exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con sus atribuciones legales y su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional, adopten las medidas de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Nuestro país apoya el proceso que está teniendo lugar en el marco del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, en vistas a realizar enmiendas al Convenio Internacional para la Represión de los Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988 (Convenio de Roma), que podrían ser aprobadas en una futura Conferencia Diplomática.

Este grupo de enmiendas, además de disminuir los riesgos para la seguridad de la navegación marítima que surgen del tráfico ilícito de materiales y tecnologías de naturaleza nuclear, químico, biológica y misilística, da respuesta a una importante laguna del derecho internacional relativas a la implementación de medidas de no proliferación de alcance extraterritorial.
